



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 118 DE 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **09:00 AM del día de hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2019-00187-00**, impetrado por **NELLY ELENA ROMAN GÓMEZ** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y LUZ ADRIANA LÓPEZ CARDONA**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	CESAR EDUARDO ARAQUE GARCÍA
Cédula de ciudadanía No.	1.033.757.145
Tarjeta Profesional No.	284.150 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	gerencia@aygabogados.com.co

Parte Demandada CREMIL	Datos
Nombre apoderado (a):	GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.460.953
Tarjeta Profesional No.	228.274 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	guribe@cremil.gov.co

Parte Vinculada	Datos
Vinculada	LUZ ADRIANA LÓPEZ CARDONA
Cédula de ciudadanía No.	30.391.751
Correo electrónico	Lopezcardonaluzadriana7@gmail.com
Nombre apoderado (a):	LINA PATRICIA MESTRA LEON
Cédula de ciudadanía No.	50.849.929
Tarjeta Profesional No.	208.083 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	Linamestra1108@hotmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero
Correo electrónico	jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO No. 776: Reconocer personería para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ como apoderado judicial de la parte demandada CREMIL, de conformidad con el poder presentado el día 13 de septiembre de 2021. De conformidad con el art. 76 del C.G.P. téngase por revocado los poderes otorgados anteriormente.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Ratifica las pretensiones de la demanda.
- Parte demandada: Ratifica los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.
- Parte vinculada: ratifica los argumentos expuestos en la contestación de la demanda

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que de conformidad con lo establecido en la demanda, y la contestación de esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda.

- Que de acuerdo con registro civil de matrimonio, el señor Jorge Armando Rodríguez Martínez y la señora Nelly Román Gómez contrajeron matrimonio el 01 de diciembre de 1997. (hecho probado a folio 22-23 cuaderno principal digital)
- Que producto del matrimonio de la demandante y el señor Jorge Armando Rodríguez Martínez, es hijo Jeremy Andrey Rodríguez Román. (hecho probado a folio 24 cuaderno principal digital)
- Que de acuerdo con registro de defunción el señor Jorge Armando Rodríguez Martínez falleció el 14 de noviembre de 2008. (hecho probado a folio 25 cuaderno principal digital)
- Que mediante Resolución No. 3664 del 04 de noviembre de 2003, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció asignación de retiro a favor del señor Sargento Primero ® Jorge Armando Rodríguez Martínez, a partir del 30 de noviembre de 2003. (hecho probado a folio 101-105 cuaderno principal digital)
- Que a través de Resolución No. 119 del 02 de febrero de 2009, se niega el reconocimiento de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Primero ® Jorge Armando Rodríguez Martínez a la señora Nelly Elena Román Gómez,

y se ordena el pago de la mentada prestación a partir del 14 de noviembre de 2008, a favor de la señora Luz Adriana López Cardona (50%) y de los menores Mariana Rodríguez López (25%) y Jeremy Andrey Rodríguez Román (25%) (hecho probado a folio 107-117 cuaderno principal digital)

- Que con Resolución No. 1012 del 22 de abril de 2009, se resuelve recurso de apelación interpuesto por la accionante, resolviendo confirmar la Resolución No. 119 del 02 de febrero de 2009. (hecho probado a folio 125-131 cuaderno principal digital)
- Que el 06 de marzo de 2018, la accionante solicita, a través de apoderado judicial, el reconocimiento de sustitución de asignación de retiro, la cual es resuelta con oficio CREMIL 20244511 consecutivo 2018-26052 del 09 de marzo de 2018, informando que mediante Resolución No. 119 del 02 de febrero de 2009, le fue negada dicha prestación.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la convivencia del accionante y el causante, como requisito para el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro a su favor.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si debe declararse la nulidad de los actos administrativos acusados y, en consecuencia, determinar si, debe ordenarse el reconocimiento y pago de sustitución de asignación de retiro a favor de la demandante, como beneficiaria del causante Sargento Primero ® Jorge Armando Rodríguez Martínez, tal como se solicita en la demanda; o en su defecto si debe permanecer la prestación en cabeza de la vinculada Luz Adriana López Cardona?

Finalmente será objeto de disertación la excepción propuesta por la entidad accionada, denominada *“No configuración de causal de nulidad”*; así como las invocadas por la vinculada de *“Legalidad normativa del acto impugnado”*, *“Improcedencia del derecho reclamado”*, y *“Prescripción de las mesadas pensionales”*.

Cualquier otra que encuentre el juzgado de oficio

Decisión que se notifica en estrados.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada, para lo cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto exhibe el Acta del Comité de Conciliación, y remite copia al correo electrónico del Juzgado.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

AUTO No. 777 DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda.

En relación con las pruebas solicitadas en el acápite de “V. Pruebas” escrito de contestación de las excepciones, visto a folio 177 – 178 del cuaderno principal, como quiera que hace parte del expediente administrativo que debe ser aportado por la demandada, conforme al art. 175 del CPACA se REQUIERE a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que en el término de cinco (5) días siguientes a esta diligencia, complemente los antecedentes administrativos allegados, aportando en especial copia de los siguientes documentos: ASIG-01-4228666, CORRESP-05-4228666, EMBARGO -02-428666, SUSTIT-03-4228666, TRAMITES-04-4228666.

Se advierte a la accionada, que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, conforme a lo previsto en el parágrafo 1º del art. 175 del CPACA. Asimismo, se le hace saber que el acta de la presente audiencia funge como oficio para el trámite de la documental requerida, y deberá allegar soporte de la gestión realizada para su cabal cumplimiento.

Se dispone enviarla al funcionario responsable de la entidad accionada y a los apoderados para gestionen lo respectivo.

2. TESTIMONIALES: De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de EMILIO ANTONIO RAMOS, LUIS ALFREDO TRAVEZ YACELGA, y YEREMY ANDREY RODRÍGUEZ ROMÁN, conforme a la solicitud probatoria que ha sido elevada. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del CGP.

3. INTERROGATORIO: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción del interrogatorio de LUZ ADRIANA LÓPEZ CARDONA, solicitado con el escrito de contestación de las excepciones, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y los allegados como antecedentes administrativos.

PRUEBAS DE LA VINCULADA LUZ ADRIANA LÓPEZ CARDONA

1. DOCUMENTALES:

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

En lo que respecta a la oposición presentada por la parte demandante a la prueba documental, el Despacho no advierte ilicitud u otra circunstancia que de lugar a su exclusión, como quiera que el uso de las mencionadas imágenes, no se encuentra orientado a su divulgación al público, sino a obrar dentro del presente proceso judicial del cual hace parte; asimismo, no obstante aduce la presencia de menores de edad, se aprecia, que la señorita Thalia Meneses Román, a la fecha cuenta con mayoría de edad legal.

- Igualmente, téngase como prueba en lo que fuere legal copia del registro civil de nacimiento de THALIA MENESE ROMÁN, aportado mediante memorial del 19 de agosto de 2021, solicitado con la contestación de la demanda.

2. TESTIMONIALES: De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción del testimonio de JOSÉ FERNANDO CARDONA, MISAEEL GONZÁLEZ CALDAS, y MARÍA ELENA AYALA, conforme a la solicitud probatoria que ha sido elevada. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del CGP.

3. INTERROGATORIO: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción del interrogatorio de NELLY ELENA ROMÁN GÓMEZ, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, se fija el día **07 de octubre de 2021 a la hora de las (08:40 am)**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal e igualmente asegurar la conectividad a la audiencia de los citados.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:25 de la mañana.

Asistente medio electrónico
CESAR EDUARDO ARAQUE GARCÍA
Apoderado parte demandante

Asistente medio electrónico
GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Apoderado parte demandada

Asistente medio electrónico
LUZ ADRIANA LÓPEZ CARDONA
Parte vinculada

Asistente medio electrónico
LINA PATRICIA MESTRA LEON
Apoderada parte vinculada

Asistente medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público

Asistente medio electrónico
MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 118 DE 2021

Firmado Por:

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Nelly Elena Román Gómez
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y otro
73001-33-33-009-2019-00187-00

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ac65ed549203f9d96e81ea998ccf64a6ea29142d16e48f061bf65ed60439e6

Documento generado en 14/09/2021 11:44:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>